

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1610-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 1617-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cincuenta y dos (52) predios ubicados en el departamento de Ica; y ,

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2.-Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”

3.-Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4] , establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI^[6] hubiere afectado en uso;

4.-Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5.- Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI^[7] es el titular registral de los predios siguientes:

NUMERO	PARTIDA	CUS
1	P07097238	67408
2	P07097171	67240

3	P07097144	67239
4	P07097101	67238
5	P07096930	67407
6	P07096759	140311
7	P07096712	67406
8	P07096185	68484
9	P07096182	68483
10	P07096181	67237
11	P07096180	67835
12	P07096169	67567
13	P07096150	68482
14	P07096149	67566
15	P07096119	67834
16	P07095990	67236
17	P07095989	67565
18	P07095889	68021
19	P07095874	67833
20	P07095831	68282
21	P07095778	68138
22	P07095760	68479
23	P07095759	67235
24	P07095758	68020
25	P07095750	67832
26	P07095741	68478
27	P07095742	67564
28	P07095685	67831
29	P07095740	67234
30	P07095410	67233
31	P07000698	19425
32	P07095402	68280
33	P07095398	19251
34	P07095395	67830
35	P07095036	67232
36	P07094898	67563
37	P07094859	67562
38	P07094810	68137
39	P07094444	140316
40	P07094548	67561
41	P07094325	68279
42	P07094250	68475
43	P07094178	68474
44	P07093855	67828
45	P07093785	140317
46	P07093724	67227
47	P07093634	67405
48	P07093546	68473
49	P07093543	67404
50	P07093542	68287

51	P07093490	68286
52	P07093489	68017

6.-Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 158), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal; conforme se detalla anteriormente.

7.-Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los cincuenta y dos (52) predios descritos en el considerando que antecede en favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", Resolución N° 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal N° 2603 - 2019/SBN-DGPE-SDAPE; de fecha 26 de Diciembre de 2019;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los cincuenta y dos (52) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N° XI - Sede Ica

Regístrese y comuníquese.-

VISTOS:

FIRMA:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".